



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Abril Treinta (30) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00140-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JHON JAIRO BOTELLO MARTINEZ C.C. No. 72.261.418

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Marzo 13 de 2024. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2024-00140-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de la parte demandada Señor JHON JAIRO BOTELLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.261.418.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$40.010.056**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó el título valor PAGARE, con fecha de suscripción Abril 11 de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de la parte demandada Señor JHON JAIRO BOTELLO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.261.418, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las siguientes sumas, que se discriminadas así.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- a) Por concepto de capital la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$37.573.328). Este saldo es exigible desde el 25 de febrero de 2024, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida.
- b) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$2.437.628), Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 16 de noviembre de 2023, hasta el 25 de febrero de 2024 fecha en que se declaró el plazo vencido.
- c) Se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 26 de febrero de 2024 fecha en que se hizo exigible la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5.- RECONÓZCASELE personería a la sociedad CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. No. 900.234.701-4, representada por el subgerente el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005, y tarjeta profesional No. 44.659 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Mayo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE